



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00434 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Aportará copia de la partida de bautismo que se presentó como documento antecedente al momento de la apertura del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo serial N° 4367529, es decir, el día 21 de julio de 1979.

SEGUNDO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del demandante, en los términos del literal c, numeral 13 del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

TERCERO. – Sin ser requisito de admisibilidad, clarificará la razón por la cual aporta certificado del consultorio jurídico de la Universidad de Antioquía, respecto de la estudiante María José Jaraba Márquez, cuando en la demanda no se solicita el reconocimiento de dependiente judicial.

CUARTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89,

inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**814160dbb355a3ab6d4e0a6c12e94f05e56a2516fb248d5d6f6074bacdf7d6
e5**

Documento generado en 26/01/2021 12:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**